



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Recinto Legislativo a 29 de septiembre de 2020.

H. (MDPPOTA/CSP/682/2020)  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARTICULAR DE  
LA MESA DIRECTIVA  
15 OCT. 2020  
**RECIBIDO**  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:50

DIP. DULCE MARIA SAURI RIANCHO  
Presidenta de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
LXIV Legislatura.  
PRESENTE.

El Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29, apartado D, inciso c) de la Constitución Política de la Ciudad de México, y el artículo 5, fracción II, 325 y 236 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Título Décimo, Capítulo III, así como el artículo 215, ambos del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

### Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, promulgada por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de febrero de 2019, el artículo 1 señala que dicha ley tiene por objeto *establecer la coordinación entre las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>1</sup> y se establece que las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.<sup>2</sup>

Dentro del artículo 6 y los contenidos en el Título II MODALIDADES DE LA VIOLENCIA, de la referida Ley General, se desglosan y definen los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Los tipos de violencia contra la mujer que se reconocen en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son:

- Violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas,

<sup>1</sup> Párrafo primero del artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Párrafo reformado DOF 20-01-2009

<sup>2</sup> Párrafo primero del artículo 1 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

492

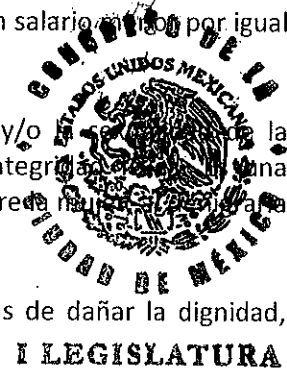
PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

- **Violencia física.** Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
- **Violencia patrimonial.** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
- **Violencia económica.** Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
- **Violencia sexual.** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la dignidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la femenina y concebirla como objeto, y
- Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres



Por otro lado, las modalidades de la violencia son:

- **Violencia en el ámbito familiar.** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo Agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.
- **Violencia laboral o docente.** La cual se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Constituyendo violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

# Congreso de la Ciudad de México

Asimismo, constituyen violencia docente: aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros.

- **Violencia en la comunidad.** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.
- **Violencia institucional.** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- **Violencia feminicida.** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Como podemos apreciar, los tipos y modalidades que enfrentan las mujeres prácticamente todas las áreas y ámbitos de su vida, y esto se debe a que las mujeres enfrentado por años desigualdades estructurales que las han colocado en situación de desventaja y vulnerabilidad.

Dentro de los esfuerzos del Estado mexicano para corregir estas desigualdades estructurales y visibilizar la violencia de género contra las mujeres se encuentran esfuerzos como la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el mecanismo de la Alerta de Género y la tipificación y sanción de conductas como el feminicidio<sup>3</sup>; el hostigamiento, el acoso sexual y la violación<sup>4</sup>, la violencia familiar<sup>5</sup>, entre otras acciones. Sin embargo es de destacarse que mientras la mayoría de las modalidades de violencia pueden ser ejercidas tanto por particulares como por privados, la violencia institucional sólo puede ser ejercida por parte de las personas servidoras públicas, mismas que por su calidad y responsabilidad con el servicio público debiesen tener un compromiso y responsabilidad irrestrictos contra la erradicación de la violencia contra mujeres.

Siendo que, a la luz de la definición contenida en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, claramente establece que los actos de personas servidoras públicas que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir,

<sup>3</sup> Tipificado dentro del Título Decimonoveno, Capítulo Quinto del Código Penal Federal.

<sup>4</sup> Tipificados dentro del Título Decimoquinto, Capítulo Primero del Código Penal Federal.

<sup>5</sup> Tipificado dentro del Título Decimonoveno, Capítulo Octavo del Código Penal Federal

# Congreso de la Ciudad de México

atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia, constituyen violencia institucional, y que la misma Ley señala, en sus artículos 19 y 20 que:

*ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

*ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*

Y ya que la violencia institucional sólo puede ser ejercida por quienes tienen la obligación y responsabilidad de servir, resulta imperativo que el Código Penal Federal reconozca plenamente esta modalidad de violencia como un delito sancionable, ya que al obstaculizar el pleno acceso de las mujeres a sus derechos así como su acceso a la justicia.

La violencia institucional perpetúa la desigualdad institucional que enfrentan día a día las mujeres e impide la eliminación de barreras que obstaculizan su inclusión efectiva en el servicio público.

Así pues, la violencia institucional, reconocida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debe estar tipificada dentro del Código Penal Federal para sancionar de manera firme y severa esta práctica, buscando asimismo su erradicación dentro del servicio público. Sumando a la pena, no sólo la destitución del cargo sino la inhabilitación, se lograría además que las personas sancionadas por ejercer violencia institucional, ostenten u obtenga un nuevo cargo dentro del servicio público desde el cual pueda seguir con la práctica de la conducta mencionada.

Así pues, de un detallado y minucioso análisis del contenido y estructura del Código Penal Federal, se considera oportuno y conveniente reformar la denominación del TÍTULO DÉCIMO Delitos por Hechos de Corrupción CAPÍTULO III Abuso de autoridad, por el de **Abuso de autoridad y violencia institucional**, a la vez que se añade una fracción XVII al artículo 215 del Código Penal Federal para incluir en ella la definición de la violencia institucional, reformado además el último párrafo del citado artículo para que, quien cometa el delito de abuso de autoridad o de violencia institucional, le sea impuesta una pena dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Derivado de la reforma política de la Ciudad de México, se reformaron distintas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para convertir al Distrito Federal en una entidad federativa llamada Ciudad de México. Entre los cambios que acompañaron esta profunda e importante reforma, se incluye la facultad del Congreso de la Ciudad de México para iniciar leyes



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

Sección Quinta

Iniciativa ante el Congreso de la Unión

Artículo 325. Tanto las iniciativas de ley o decreto presentadas por las y los Diputados, por la o el Jefe de Gobierno o por el Tribunal Superior de Justicia así como las propuestas de iniciativas constitucionales, de leyes o decretos, previo turno dado por la o el Presidente de la Mesa Directiva o de la Junta pasarán desde luego a la o las Comisiones correspondientes, enviándose a no más de dos de éstas a excepción de lo que disponga la Junta, mismas que deberán revisar, estudiar, analizar y modificar, en su caso, la iniciativa y formular su correspondiente dictamen.

Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde el motivo de la propuesta, así como contener los siguientes elementos:

- I. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- II. Objetivo de la propuesta;
- III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;
- IV. Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- V. Ordenamientos a modificar;
- VI. Texto normativo propuesto;
- VII. Artículos transitorios, y
- VIII. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.



I LEGISLATURA

Requisitos a los que la presente se ciñe a cabalidad, por lo que, a consideración de la suscrita, es procedente.

Las reformas propuestas al Código Penal Federal obedecen a una armonización con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Ambos ordenamientos fueron emitidos aprobados por el Congreso de la Unión y son vigentes para nuestro país en el orden federal. Siendo que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia reconoce y garantiza el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece en su artículo 1, como objeto de la ley el siguiente:

**ARTÍCULO 1.** *La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Y al respecto de la Violencia Institucional, la misma Ley Generala señala que:

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO



I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

CAPÍTULO IV  
DE LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 18.-** *Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.*

**ARTÍCULO 19.-** *Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.*

**ARTÍCULO 20.-** *Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.*

Quedan de manifiesto dos cosas:

1. Los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño a las mujeres víctimas de la violencia cometida por las personas servidoras públicas.
2. El Código Penal Federal se presenta como el ordenamiento jurídico por excelencia en que debe establecerse el tipo penal de violencia institucional, así como las sanciones que deberán imponerse por la comisión de dicha conducta por parte de las personas servidoras públicas

I LEGISLATURA

Finalmente, al no estar tipificada ni sancionada la violencia institucional en el Código Penal Federal y queda en todo caso dicha conducta como susceptible de ser tratada en todo caso como un delito del orden común, cuando la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala claramente que es obligación de los tres órdenes de gobierno los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige, por lo que esto no debería quedar a discreción de las entidades federativas el tipificar o no como delito la conducta de violencia institucional.

Es por todo lo anterior que se considera que violencia institucional contra las mujeres debe ser combatida y erradicada no sólo porque nos coloca en una condición particular de vulnerabilidad sino porque al ser ejercida por las personas servidoras públicas, profundiza las desigualdades estructurales que enfrentamos las mujeres, contribuyendo entre otras cosas a las cifras negras de delitos pues muchas ocasiones las quejas o denuncias de violencia contra las mujeres o de actos de la autoridad que nos discriminan o evitan nuestro acceso a políticas públicas en nuestro favor, son desestimadas por quienes debiesen atendernos y garantizar nuestro acceso a la justicia o el ejercicio de nuestros derechos, cayendo en la mayoría de los casos en la revictimización, a la vez que se alteran las cifras oficiales, no empatando estas con la realidad, que permitirían tomar

PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

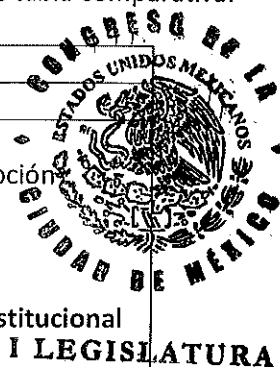
mejores medias y construir políticas públicas efectivas para erradicar las formas de violencia contra las mujeres. Y cuando una conducta que si bien es censurable no lleva asociadas penas o sanciones, no puede ser erradicar como es responsabilidad del Estado en este caso

**Ordenamiento a modificar**

Como se ha mencionado con anterioridad, la presente propuesta de iniciativa busca reformar el Código Penal Federal en materia de violencia institucional, reformando la denominación del título del Capítulo III del Título Décimo, al tiempo que adiciona una fracción XVI al artículo 215 y reforma el último párrafo de dicho artículo.

Para ilustrar de mejor manera los cambios propuestos, se presenta la siguiente tabla comparativa:

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción (...)</p> <p>CAPITULO III Abuso de autoridad</p> <p>Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I a XV (...)</p> <p>XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad</p>	<p>TITULO DECIMO Delitos por hechos de corrupción (...)</p> <p>CAPITULO III Abuso de autoridad y <b>Violencia Institucional</b></p> <p>Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:</p> <p>I a XV (...)</p> <p>XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad; y</p> <p>XVII.- Comete el delito de violencia institucional la persona servidora pública de cualquier orden de gobierno que con sus actos u omisiones discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad</p>





PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.</p> <p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad o de violencia institucional en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV, XVI o XVII, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
<p><b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b></p> <p><b>ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.</b></p>	



Texto normativo propuesto y artículos transitorios

Por lo anteriormente expuesto es que se presenta ante esta soberanía la presente Propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto:

**ÚNICO.** Se reforma la denominación del Título Décimo, Capítulo III, así como el artículo 215, ambos del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**

TITULO DECIMO

Delitos por hechos de corrupción

(...)

CAPITULO III

Abuso de autoridad y Violencia Institucional

Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

# Congreso de la Ciudad de México

I a XV (...)

XVI. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad; y

XVII.- Comete el delito de violencia institucional la persona servidora pública de cualquier orden de gobierno que con sus actos u omisiones discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. La sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones, identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad o de violencia institucional en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV, XVI o XVII, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

I LEGISLATURA

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente Dictamen, a la Presidenta de la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, a efecto de que la Propuesta de Iniciativa pueda ser remitida a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes.



PRIMER PERIODO ORDINARIO DEL  
TERCER AÑO DE EJERCICIO

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

FIRMAS DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO DÉCIMO, CAPÍTULO III, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 215, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

POR LA MESA DIRECTIVA

DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA

SECRETARIA

SECRETARIO



DIPUTADA DONNA OFELIA OLIVERA REYES.

DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO

I LEGISLATURA